

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/ADP/M/10

24 de septiembre de 1997

(97-3952)

Comité de Prácticas Antidumping

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 1997

Presidente: Sr. Ole Lundby (Noruega)

1. El Comité de Prácticas Antidumping (el "Comité") celebra una reunión ordinaria los días 28 y 29 de abril de 1997.

2. El Comité adopta el siguiente orden del día:

	<u>Página</u>
A. Observadores: organizaciones internacionales intergubernamentales	2
B. Legislaciones nacionales	3
- Examen de notificaciones nuevas o modificadas que el Comité aún no ha examinado	3
i) Brunei Darussalam (G/ADP/N/1/BRN/1)	
ii) Fiji (G/ADP/N/1/FJI/1)	
iii) Guatemala (G/ADP/N/1/GTM/2-G/SCM/N/1/GTM/2)	
iv) Indonesia (G/ADP/N/1/IDN/2-G/SCM/N/1/IDN/2)	
v) India (G/ADP/N/1/ID/2/Sople.1-G/SCM/N/1/IND/2/Sople.1)	
vi) Japón (G/ADP/N/1/JPN/2/Corr.2 y Sople.1- G/SCM/N/1/JPN/2/Corr.2 y Sople.1)	
vii) Corea (G/ADP/N/1/KOR/2)	
viii) Liechtenstein (G/ADP/N/1/LIE/1-G/SCM/N/1/LIE/1)	
ix) Singapur (G/ADP/N/1/SGP/2-G/SCM/N/1/SGP/2)	
x) Tailandia (G/ADP/N/1/THA/3)-G/SCM/N/1/THA/3)	
xi) Uganda (G/ADP/N/1/UGA/2-G/SCM/N/1/UGA/2)	
xii) Uruguay (G/ADP/N/1/URY/2)	
- Examen de notificaciones que el Comité ya ha examinado:	6
i) Canadá	
ii) Comunidad Europea	
iii) Israel	
iv) Nueva Zelanda	
v) Estados Unidos	
C. Aplicación del reglamento modificado de la Comunidad Europea sobre medidas antidumping	8

	<u>Página</u>
D. Informes semestrales sobre medidas antidumping (párrafo 4 del artículo 16) (G/ADP/N/22 y adiciones)	9
E. Notificaciones de medidas antidumping preliminares y definitivas (G/ADP/N/20, N/21, N/23, N/24 y N/25)	11
F. Comunidad Europea - Investigaciones relativas a las medidas contra la elusión aplicadas a las importaciones de balanzas electrónicas minoristas o sus partes, procedentes del Japón, Singapur e Indonesia	11
G. Seguimiento de la Declaración Ministerial de Singapur	13
H. Medidas contra la elusión	18
I. Otros asuntos	21
i) Japón - Estados Unidos: investigación sobre superordenadores	
ii) Japón - CE: demoras en investigaciones antidumping	
iii) India - Sudáfrica: medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios	
iv) Estados Unidos - Filipinas: investigaciones sobre vidrio flotado procedente de Tailandia	
J. Elección de la Mesa	24
K. Fecha de la próxima reunión ordinaria	24
A. <u>Observadores: organizaciones internacionales intergubernamentales</u>	

3. El Presidente recuerda que, con arreglo a los procedimientos adoptados por el Consejo General en lo referente a la condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales (WT/L/161, anexo 3), cada uno de los órganos de la OMC al que se presente una solicitud de la condición de observador examinará caso por caso esa solicitud, teniendo en cuenta criterios tales como la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC en esa organización, la reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización de que se trate ha estado asociada en el pasado con la labor del GATT. En su reunión celebrada el 7 de febrero, el Consejo General señaló que al FMI y al Banco Mundial se les había reconocido la condición de observador en los órganos de la OMC, de conformidad con los Acuerdos concertados entre la OMC y estas dos instituciones. En lo que se refiere a otras organizaciones internacionales intergubernamentales, el Consejo General convino en lo siguiente: a) que de inmediato se concedería sobre una base *ad hoc* la condición de observador a aquellas organizaciones que ya tuvieran esa condición en el Consejo General; b) que el Presidente celebraría consultas respecto de las organizaciones internacionales intergubernamentales cuyas solicitudes aún estuvieran pendientes de examen; c) que se invitaría a los demás órganos de la OMC a proceder de manera análoga. Como se señala en el documento G/ADP/W/402, las organizaciones que han solicitado la condición de observador en este Comité son el Grupo ACP, el FMI, la OCDE, la UNCTAD y el Banco Mundial.

4. El Comité toma nota de la condición de observador del FMI y del Banco Mundial. El Comité decide además conceder la condición de observador ordinario a la UNCTAD, sobre la base de que habrá reciprocidad en lo que se refiere al acceso a los documentos, debates y otros aspectos de la condición de observador.

5. En relación con la solicitud de la OCDE, el representante del Brasil indica que hace falta analizar el asunto más a fondo antes de que el Comité pueda decidir respecto del reconocimiento de la condición de observador a la OCDE.

6. El delegado de Tailandia, hablando en nombre de los países de la ASEAN, señala que la OCDE no ha adoptado una decisión respecto de la solicitud de la condición de observador del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, que también opera en la esfera de las normas. El orador sugiere que el Comité aplaze su decisión hasta que dicho Comité haya examinado la cuestión.

7. Los representantes de la India, el Pakistán y Sri Lanka manifiestan inquietudes análogas y respaldan la sugerencia de que el Comité aplaze su decisión sobre la solicitud de la OCDE en espera de que se debata el asunto más a fondo.

8. El Presidente propone que el Comité difiera a una fecha ulterior su decisión sobre la solicitud de la condición de observador de la OCDE y que mientras tanto le siga reconociendo esa condición sobre una base *ad hoc*.

9. El Comité así lo decide.

10. Pasando a la solicitud del Grupo ACP, el Presidente indica que este Grupo solicitó la condición de observador en varios órganos de la OMC y que los respectivos presidentes están celebrando consultas con los Miembros sobre esa solicitud. El Presidente propone que se realicen consultas análogas acerca de la solicitud de la condición de observador que el Grupo ACP ha presentado a este Comité.

11. El Comité así lo decide.

B. Legislaciones nacionales

- Examen de notificaciones nuevas o modificadas que el Comité aún no ha examinado

12. El Presidente recuerda que el plazo para la presentación a los Miembros interesados y a la Secretaría de las preguntas relativas a las legislaciones que hayan sido objeto de una nueva notificación venció el 7 de abril de 1997. Aunque la Secretaría ha recibido la mayoría de las preguntas después de esa fecha, la situación de la presentación tardía de las preguntas no es, en términos generales, tan mala como en el pasado. El Presidente insta a los Miembros a que no dejen de mejorar en este sentido, puesto que el examen de legislaciones sigue siendo un aspecto importante de la labor del Comité y continuará figurando como punto ordinario del orden del día del Comité.

13. El Presidente recuerda a los Miembros que si desean obtener respuestas escritas a las preguntas planteadas oralmente en la reunión, habrá que presentar estas preguntas por escrito al Miembro de cuya legislación se trate y a la Secretaría no más tarde del 26 de mayo de 1997. Las respuestas escritas a todas las preguntas han de presentarse a la Secretaría el 30 de junio de 1997, a más tardar.

14. Las preguntas relativas a la notificación de Brunei Darussalam figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/BRN/1 presentado por Hong Kong

BRUNEI DARUSSALAM AÚN NO HA PROPORCIONADO RESPUESTAS POR ESCRITO.

15. Las preguntas relativas a la notificación de Fiji figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/FJI/1 presentado por Hong Kong

El Comité toma nota de que Fiji no está representado en la reunión.

FIJI AÚN NO HA PROPORCIONADO RESPUESTAS POR ESCRITO.

16. Las preguntas relativas a la notificación de Guatemala figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/GTM/1 presentado por México

G/ADP/Q1/GTM/2 presentado por el Canadá

G/ADP/Q1/GTM/3 presentado por los Estados Unidos

G/ADP/Q1/GTM/4 presentado por Hong Kong

G/ADP/Q1/GTM/5 preguntas complementarias presentadas por Hong Kong

G/ADP/Q1/GTM/6 presentado por Corea

GUATEMALA AÚN NO HA PROPORCIONADO RESPUESTAS POR ESCRITO.

17. Las preguntas relativas a la notificación de la India figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/IND/3 presentado por el Canadá

G/ADP/Q1/IND/4 presentado por los Estados Unidos

Las respuestas proporcionadas por la India a estas preguntas figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/IND/5 con respecto al Canadá y a los Estados Unidos

18. Las preguntas relativas a la notificación de Indonesia figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/IDN/1 presentado por la Comunidad Europea

G/ADP/Q1/IDN/2 presentado por Turquía

G/ADP/Q1/IDN/3 presentado por los Estados Unidos

G/ADP/Q1/IDN/4 presentado por Hong Kong

G/ADP/Q1/IDN/5 presentado por Corea

G/ADP/Q1/IDN/7 pregunta complementaria presentada por la Comunidad Europea

Las respuestas proporcionadas por Indonesia a estas preguntas figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/IDN/6 con respecto a la CE, Turquía, los Estados Unidos, Hong Kong y Corea

AÚN NO SE HAN PROPORCIONADO RESPUESTAS ESCRITAS A LA PREGUNTA COMPLEMENTARIA PRESENTADA POR LA COMUNIDAD EUROPEA.

19. No se plantearon preguntas acerca de la notificación del Japón.

20. Las preguntas relativas a la notificación de Corea figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/KOR/1 presentado por el Canadá
G/ADP/Q1/KOR/2 presentado por la Comunidad Europea
G/ADP/Q1/KOR/3 presentado por Turquía
G/ADP/Q1/KOR/4 presentado por los Estados Unidos
G/ADP/Q1/KOR/5 presentado por México
G/ADP/Q1/KOR/6 presentado por Chile
G/ADP/Q1/KOR/7 preguntas complementarias presentadas por la Comunidad Europea
G/ADP/Q1/KOR/8 preguntas complementarias presentadas por Chile

Las respuestas proporcionadas por Corea a estas preguntas figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/KOR/9 con respecto a TODOS

21. Las preguntas relativas a la notificación de Liechtenstein figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/LIE/1 presentado por Hong Kong

Las respuestas proporcionadas por Liechtenstein figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/LIE/2 con respecto a Hong Kong

22. Las preguntas relativas a la notificación de Singapur figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/SGP/2 presentado por el Canadá
G/ADP/Q1/SGP/3 presentado por Turquía
G/ADP/Q1/SGP/4 presentado por los Estados Unidos
G/ADP/Q1/SGP/5 presentado por Hong Kong
G/ADP/Q1/SGP/6 presentado por el Canadá
G/ADP/Q1/SGP/7 presentado por Corea

Las respuestas proporcionadas por Singapur figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/SGP/8 con respecto a TODOS

23. Las preguntas relativas a la notificación de Tailandia figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/THA/1 presentado por Polonia
G/ADP/Q1/THA/2 presentado por el Canadá
G/ADP/Q1/THA/3 presentado por la Comunidad Europea
G/ADP/Q1/THA/4 presentado por Turquía
G/ADP/Q1/THA/5 presentado por los Estados Unidos
G/ADP/Q1/THA/6 presentado por Hong Kong
G/ADP/Q1/THA/7 presentado por Corea
G/ADP/Q1/THA/8 preguntas complementarias presentadas por la Comunidad Europea

TAILANDIA AÚN NO HA PROPORCIONADO RESPUESTAS POR ESCRITO.

24. Las preguntas relativas a la notificación de Uganda figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/UGA/1 presentado por los Estados Unidos
G/ADP/Q1/UGA/2 presentado por Hong Kong
G/ADP/Q1/UGA/3 presentado por Corea

El Comité toma nota de que Uganda no está representada en la reunión.

Las respuestas proporcionadas por Uganda figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/UGA/4 con respecto a TODOS

25. Las preguntas relativas a la notificación del Uruguay figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/URY/2 presentado por los Estados Unidos
G/ADP/Q1/URY/3 presentado por Hong Kong
G/ADP/Q1/URY/4 presentado por México
G/ADP/Q1/URY/5 presentado por Chile
G/ADP/Q1/URY/6 presentado por Corea
G/ADP/Q1/URY/7 presentado por el Canadá

Las respuestas proporcionadas por el Uruguay figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/URY/8 con respecto a TODOS

- Examen de notificaciones que el Comité ya ha examinado

26. El Presidente recuerda que, según los procedimientos acordados por el Comité, las preguntas complementarias relativas a varias legislaciones que el Comité ya había examinado se recibieron con demasiado retraso como para que las notificaciones figuraran en el orden del día de la reunión del Comité celebrada el pasado mes de octubre. En el orden del día de la reunión en curso se han incluido, por consiguiente, esas notificaciones, como también las preguntas y respuestas conexas. Además, el delegado de Israel no pudo estar presente en la reunión del mes de octubre, razón por la cual el Comité accedió a incorporar el examen de la legislación de Israel en el orden del día de la reunión en curso.

27. Las preguntas complementarias relativas a la notificación del Canadá figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/CAN/1 presentado por Hong Kong
G/ADP/Q1/CAN/4 presentado por Hong Kong

Las respuestas proporcionadas por el Canadá figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/CAN/3 con respecto a Hong Kong
G/ADP/Q1/CAN/5 con respecto a Hong Kong

28. Las preguntas complementarias dirigidas a la Comunidad Europea figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/EEC/1 presentado por Hong Kong
G/ADP/Q1/EEC/4 presentado por Hong Kong

Las respuestas proporcionadas por la Comunidad Europea a las preguntas recogidas en el documento G/ADP/Q1/EEC/1 figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/EEC/3

LA COMUNIDAD EUROPEA AÚN NO HA PROPORCIONADO RESPUESTAS POR ESCRITO A LAS PREGUNTAS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO G/ADP/Q1/EEC/4.

29. El Presidente informa al Comité que Israel no está representado en la reunión debido a que en el país se celebra una fiesta nacional. El Presidente dice que el representante de Israel se ha comprometido a responder a las preguntas relativas a su notificación durante la reunión que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias celebrará a fines de la semana. El Comité toma nota de la ausencia de Israel.¹

30. Las preguntas relativas a la notificación de Israel figuran en los documentos siguientes:

G/ADP/Q1/ISR/1 presentado por los Estados Unidos
G/ADP/Q1/ISR/2 presentado por la Comunidad Europea
G/ADP/Q1/ISR/3 presentado por el Japón

Las respuestas proporcionadas por Israel figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/ISR/4 con respecto a TODOS

31. Las preguntas complementarias planteadas a Nueva Zelandia figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/NZL/1 presentado por Hong Kong

Las respuestas proporcionadas por Nueva Zelandia figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/NZL/2 con respecto a Hong Kong

32. Las preguntas complementarias planteadas a los Estados Unidos figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/USA/1 presentado por Hong Kong

Las respuestas proporcionadas por los Estados Unidos figuran en el documento siguiente:

G/ADP/Q1/USA/2 con respecto a Hong Kong

33. El Presidente recuerda a los Miembros que en la Declaración Ministerial adoptada en Singapur el pasado mes de diciembre, los Ministros señalaron que los Miembros "son conscientes de sus obligaciones de completar sin más demoras el proceso legislativo interno", y recordaron a los Miembros que "cada Miembro deberá examinar cuidadosamente toda su legislación" vigente o proyectada "para asegurarse de su plena compatibilidad con las obligaciones que impone la OMC y deberá considerar cuidadosamente las cuestiones que en el examen por los órganos competentes de la Organización se planteen acerca de la compatibilidad de la legislación ... e introducir los cambios adecuados cuando

¹Israel respondió a las preguntas en la reunión del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias celebrada los días 1º y 2 de mayo de 1997. Véase el documento G/SCM/M/14, párrafos 20 y 21.

sea necesario". El Presidente sugiere que tal vez sea necesario que el Comité examine la conveniencia y la manera de informar acerca de las medidas que los Miembros están adoptando para cumplir estos aspectos de la Declaración Ministerial. El Presidente sugiere a los Miembros que tomen en consideración esta cuestión y celebren consultas entre sí y con el Presidente para determinar la forma de proceder a este respecto, con objeto de ventilar el asunto antes de la publicación del informe anual del Comité en el mes de octubre.

34. El Presidente señala que con el fin de que una notificación de legislación ya examinada figure en el orden del día de la próxima reunión ordinaria del Comité, prevista para octubre de 1997, es necesario presentar las preguntas al Miembro de cuya legislación se trate y a la Secretaría a más tardar el 12 de septiembre de 1997.

C. Aplicación del reglamento modificado de la Comunidad Europea sobre medidas antidumping

35. El Presidente explica que dentro del examen de las legislaciones nacionales inscrito en el orden del día no se incluyó la notificación del reglamento modificado de la Comunidad Europea (G/ADP/N/1/EEC/2/Sople.1) porque el texto no se distribuyó a los Miembros en los tres idiomas de la OMC seis semanas antes de la reunión, como se establece en los procedimientos adoptados por el Comité para el examen de las legislaciones. Sin embargo, el texto en cuestión se incluirá como una notificación nueva en el orden del día de la reunión que el Comité celebrará en octubre de 1997, y en esa oportunidad todos los Miembros podrán plantear preguntas.

36. El Japón, no obstante, ha formulado, con respecto a la notificación de la Comunidad Europea, las preguntas que figuran en el documento G/ADP/Q1/EEC/2. La delegación del Japón ha solicitado que este punto y las preguntas correspondientes sean incluidos en el orden del día de la reunión en curso.

37. El delegado del Japón señala que el asunto principal que el Grupo Especial abordó en su informe de 1995 sobre el asunto "Comunidad Europea - Imposición de derechos antidumping a las casetes de audio procedentes del Japón" (ADP/136) fue el de los ajustes asimétricos que la Comunidad Europea efectúa cuando se compara un valor normal reconstruido con un precio de exportación reconstruido. Aunque el informe del Grupo Especial no fue adoptado, el Japón apremió de todas formas a la Comunidad Europea para que modificara su legislación relativa a los ajustes realizados en las circunstancias descritas.

38. El delegado del Japón dice que en diciembre de 1996, esto es, 18 meses después de la publicación del informe del Grupo Especial, y en el último momento en que podía haber cabida para alguna observación, la Comunidad Europea introdujo las modificaciones del caso. Al Japón no le impresionan los cambios que la Comunidad ha efectuado. Si bien el Japón acepta que en un ordenamiento interno tal vez no sea posible incluir directrices pormenorizadas con respecto a los ajustes, lo que se puede hacer en cambio es describir los principios básicos que rigen las deducciones. El representante del Japón sugiere que las modificaciones introducidas por la Comunidad Europea no son satisfactorias y que incluso pueden dar lugar a que en determinadas circunstancias persistan las deducciones asimétricas. Indica que la Comunidad Europea debe aclarar su nueva legislación para asegurarse de que no haya conflicto con las conclusiones del Grupo Especial.

39. El delegado de la Comunidad Europea afirma que el Comité no es el foro adecuado para debatir el informe del Grupo Especial al que se ha referido el delegado del Japón y que ha sido objeto de amplias deliberaciones en el Comité de Prácticas Antidumping de la Ronda de Tokio. Indica, con todo, que algunas partes del informe del Grupo Especial resultan aceptables para la Comunidad Europea. Tal es el caso, por ejemplo, de la aseveración del Grupo Especial en el sentido de que en la legislación interna debe figurar una lista no exhaustiva de deducciones. La Comunidad Europea incluyó esa lista

no exhaustiva de deducciones en sus últimas modificaciones. El delegado de la Comunidad Europea destaca la importancia de evitar una lista cerrada de deducciones. A continuación, el delegado de la Comunidad Europea responde oralmente a las preguntas escritas del Japón.

40. El representante de México señala que la decisión del Grupo Especial sigue vigente a pesar de que el informe correspondiente no haya sido adoptado. El hecho de que el informe de un grupo especial no sea adoptado no significa que una medida condenada por ese Grupo Especial sea compatible con el Acuerdo General.

41. El delegado de Hong Kong dice que, como cuestión de principio, hay que realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación. Sugiere que el problema central reside en la forma de tener debidamente en cuenta las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios cuando se emplea un precio de exportación reconstruido. En opinión de Hong Kong, hay dos fuentes de orientación en este sentido. En primer lugar, el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto "Comunidad Europea - Imposición de derechos antidumping a las casetes de audio procedentes del Japón". En segundo lugar, el principio genérico de la comparación equitativa que figura en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, y que ofrece un criterio permanente para evaluar las medidas antidumping.

42. El Presidente señala que debido al elemento cronológico al que se hizo referencia con anterioridad, la Comunidad Europea no se verá técnicamente en la necesidad de presentar respuestas escritas hasta después de la reunión del Comité que se celebrará en octubre, en la que esta notificación figurará como un punto ordinario del orden del día. El Presidente sugiere no obstante que se agradecerá la pronta presentación de las respuestas escritas.

43. El representante de la Comunidad Europea indica que se hará lo posible por presentar a la Secretaría, antes de esa fecha, las respuestas escritas de la Comunidad Europea para su distribución a los Miembros.

44. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

D. Informes semestrales sobre medidas antidumping

45. El Presidente señala que el plazo para la presentación de los informes semestrales correspondientes a la segunda mitad de 1996 venció el 28 de febrero de 1997. Por desgracia, como parece ser la costumbre de muchos Miembros, casi todos los informes semestrales se han recibido con retraso. Han presentado informes semestrales Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, India, Israel, Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Sudáfrica, Singapur, Tailandia, Turquía y Venezuela. Además, 22 Miembros, enumerados en el documento G/ADP/N/22/Add.1, han notificado al Comité que no aplicaron medidas antidumping durante el período en cuestión y en fecha reciente el Ecuador, Sri Lanka y Tanzania enviaron notificaciones al Comité en el mismo sentido.

46. Aunque se han registrado algunas mejoras en cuanto al cumplimiento, sobre todo en el uso del modelo convenido, la mayoría de las notificaciones se presentaron, como ocurría antes, con bastante retraso respecto de los plazos aplicables y de 69 Miembros no se han recibido informes semestrales. El Presidente admite que está repitiendo observaciones que los Miembros han escuchado ya en múltiples ocasiones y, hasta cierto punto, no es a ellos a quienes están dirigidas sus palabras, puesto que no está presente una proporción significativa de los Miembros que no han hecho sus notificaciones. Sin embargo, considera necesario reiterar que la capacidad del Comité para examinar esas notificaciones en cuanto al fondo se ve restringida por el hecho de que los Miembros persisten en no presentar oportunamente

sus informes semestrales completos. Así se reduce la transparencia y se limita la capacidad del Comité para llevar a cabo las importantes tareas de vigilancia e inspección.

47. El delegado de la Comunidad Europea señala que en el informe semestral de Australia se omiten varios exámenes iniciados durante el último período de presentación de informes.

48. La representante de Australia explica que los casos a los que se refiere la Comunidad Europea guardan relación con exámenes quinquenales de extinción. Indica que en el informe semestral de Australia falta una página y que para subsanar ese error se presentará un informe semestral revisado.

49. El representante de Chile solicita información acerca de la situación en que se encuentra una investigación brasileña relativa a importaciones de fosfato de magnesio procedentes de Chile.

50. El delegado del Brasil informa al Comité que en octubre de 1996 se enviaron cuestionarios a exportadores chilenos y que la investigación sigue en curso. Indica que provisionalmente se ha previsto para agosto de 1997 la celebración de una última audiencia con las partes interesadas.

51. El delegado del Canadá solicita aclaraciones acerca de la investigación que la Comunidad Europea realiza sobre discos magnéticos procedentes del Canadá. Dice que en el anexo I del informe semestral de la Comunidad Europea se indica que la investigación finalizó en el mes de julio de 1996, mientras que en el anexo VI se señala que el caso aún no ha concluido.

52. El representante de la Comunidad Europea explica que los anexos I y VI se refieren a investigaciones diferentes. El anexo I se refiere a una investigación sobre medidas contra la elusión relativa a mercancías procedentes del Canadá a la que se puso término el 25 de julio de 1997 y, en cambio, el anexo VI se refiere a un procedimiento relacionado con mercancías procedentes del Canadá que aún está en curso.

53. El delegado de Egipto pide información a la Comunidad Europea acerca de dos investigaciones sobre ropa de cama y tejidos de algodón crudo, iniciadas en septiembre de 1996 y febrero de 1996, respectivamente.

54. El representante de la Comunidad Europea informa al Comité de que la investigación relativa a la ropa de cama está por finalizar y que ya se han aplicado medidas preliminares. En lo que respecta a los tejidos de algodón crudo, dice que a reserva de confirmar el dato, la investigación sigue en curso y que no se han impuesto medidas.

55. El representante de Corea formula observaciones acerca de la investigación relativa a las medidas contra la elusión que los Estados Unidos realizan con respecto a los televisores en color procedentes, entre otros países, de Corea. Afirma que una investigación relativa a medidas contra la elusión es pertinente sólo cuando existe una orden antidumping por eludir. Antes de la supuesta elusión, lo que hay que investigar es la justificación para seguir aplicando medidas antidumping, sobre todo porque la solicitud de examen provisional de las medidas antidumping se presentó antes que la correspondiente a las medidas contra la elusión. Los intentos por vincular los resultados de la investigación relativa a las medidas contra la elusión a la determinación de revocar las medidas antidumping equivalen a empezar la casa por el tejado. Dado que ha transcurrido un año desde que fue aceptada la solicitud de examen, Corea insta a los Estados Unidos a que concluyan el examen a más tardar el 11 de junio de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping. Además, Corea exhorta encarecidamente a los Estados Unidos a que formulen de inmediato una determinación en su investigación sobre medidas contra la elusión. Si bien el Acuerdo Antidumping no contiene ninguna disposición en materia de medidas para evitar la elusión, dispone en cambio que todas las investigaciones y exámenes se terminarán en el plazo de un año. Por otra parte, en la Ley

Arancelaria de los Estados Unidos se estipula que, en la máxima medida posible, las autoridades formularán una determinación dentro de los 300 días siguientes a la fecha de iniciación de las investigaciones relativas a medidas contra la elusión. El representante pone de manifiesto la preocupación de Corea por las cargas excesivas que se han impuesto a las partes demandadas como resultado de los cinco meses transcurridos sin que se formule una determinación.

56. La delegada de los Estados Unidos lamenta no estar bien informada sobre este caso, ya que los Estados Unidos recibieron aviso de las preguntas de Corea apenas el día anterior. Dice que los Estados Unidos volverán a dirigirse al Comité con respecto a este asunto una vez que se hayan obtenido los datos necesarios.

57. El delegado de Hong Kong expone las objeciones fundamentadas de su país a la imposición de medidas antidumping en circunstancias distintas a las previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en el Acuerdo Antidumping. Afirma que lo dispuesto en la legislación de los Estados Unidos en lo relativo a las medidas contra la elusión es incompatible con el Acuerdo Antidumping. Expresa el respaldo de su país a la intervención precedente de Corea.

58. El delegado del Japón dice que, como cuestión de principio general, las medidas contra la elusión son contrarias a los artículos 1 y 18 del Acuerdo Antidumping y al artículo VI del GATT de 1994.

59. El Comité toma nota de las observaciones y declaraciones formuladas.

E. Notificaciones de medidas antidumping preliminares y definitivas

60. El Presidente señala que, desde la última reunión ordinaria del Comité, la Argentina, Australia, el Canadá, la Comunidad Europea, Corea, Israel, Malasia, México, Nueva Zelandia, el Perú, Sudáfrica y Tailandia han notificado la adopción de las medidas preliminares y definitivas enumeradas en los documentos G/ADP/N/20, G/ADP/N/21, G/ADP/N/23, G/ADP/N/24 y G/ADP/N/25.

61. Como ocurre con otras prescripciones en materia de notificación, parece que en esta esfera no hay cumplimiento cabal, puesto que algunos Miembros que han presentado informes semestrales en los que se indican las medidas en curso no han presentado informes sobre las medidas preliminares o definitivas adoptadas. El Presidente recuerda a los Miembros que un aspecto importante de la labor del Comité consiste en vigilar y analizar las medidas que adopten. Si los Miembros no asumen con seriedad las obligaciones que les incumben con respecto a la notificación y las cumplen, entonces el Comité se verá en la imposibilidad de alcanzar su meta de examinar el cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo por parte de los Miembros.

62. El delegado del Canadá solicita aclaraciones a la India en relación con su investigación antidumping relativa al papel de periódico procedente del Canadá.

63. El representante de la India comunica al Comité que la investigación está en curso y que se proporcionarán mayores detalles al Canadá sobre una base bilateral.

64. El Comité toma nota de las preguntas y observaciones.

F. Comunidad Europea - Investigaciones relativas a las medidas contra la elusión aplicadas a las importaciones de balanzas electrónicas minoristas o sus partes procedentes del Japón, Singapur e Indonesia

65. El representante del Japón recuerda que en agosto de 1996 la Comunidad Europea inició dos investigaciones relativas a medidas contra la elusión. Una de ellas se refiere a determinadas balanzas

electrónicas minoristas que proceden del Japón, pero que han sido ensambladas en Indonesia o han sido objeto de transbordo a través de ese país. La otra investigación tiene que ver con las importaciones de partes de determinadas balanzas electrónicas procedentes del Japón y Singapur pero ensambladas en la Comunidad Europea. El fundamento en el que se sustentan ambas investigaciones es el artículo 13 del Reglamento Antidumping de la Comunidad Europea, a pesar de que en el Acuerdo Antidumping no figura ninguna disposición en ese sentido. De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con el Acuerdo Antidumping. El representante llega por lo tanto a la conclusión de que el artículo 13 del Reglamento de la Comunidad Europea y las dos investigaciones cuya iniciación se fundamenta en dicho artículo son incompatibles con las obligaciones contraídas por la Comunidad Europea en virtud del Acuerdo Antidumping. Sugiere que para asegurar la compatibilidad con dicho Acuerdo se sigan, en la investigación sobre las importaciones procedentes de Indonesia, los trámites normales para analizar la existencia de dumping y daño. Dice que la aplicación por la Comunidad Europea de medidas pertinentes contra las importaciones de partes y componentes procedentes del Japón y Singapur estará justificada si se considera que esas partes y componentes son objeto de dumping y causan un daño. Reitera que el Acuerdo Antidumping no autoriza las investigaciones relativas a las medidas contra la elusión. Señala que a pesar de las serias preocupaciones que el Japón ha manifestado en anteriores ocasiones, la Comunidad Europea ha proseguido las dos investigaciones. Pide que de inmediato se les ponga término. Declara que el Japón se reserva el derecho de adoptar todas las medidas que proceda en virtud de los Acuerdos de la OMC.

66. El representante de la Comunidad Europea explica que las dos investigaciones relativas a una supuesta elusión se abrieron a raíz de las reclamaciones presentadas por la rama de producción de la Comunidad Europea en las que se incluían pruebas de variaciones en la estructura del comercio. Parece que la única explicación de tales variaciones se encuentra en la elusión de las medidas antidumping. El orador afirma que, como lo ha explicado la Comunidad en anteriores ocasiones, el artículo 13 del Reglamento de la Comunidad Europea está en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y también con el Acuerdo Antidumping. Hace notar en particular que el artículo 13 incluye un examen de la existencia de dumping y daño. Indica al Comité que las investigaciones concluirán en breve.

67. El delegado de Indonesia pone de manifiesto el respaldo de su país a la posición adoptada por el Japón respecto de las medidas contra la elusión, y señala que en el Acuerdo Antidumping no figura ninguna disposición que autorice la aplicación de medidas para evitar la elusión. Exhorta a la Comunidad Europea a que reconsidere su posición, so pena de contravenir los artículos 1 y 18 del Acuerdo Antidumping.

68. La representante de Singapur comparte las opiniones expresadas por el Japón a este respecto y señala que las medidas para evitar la elusión no están previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y tampoco en el Acuerdo Antidumping. Dice que este último sólo permite la aplicación de medidas antidumping tras la realización de una investigación sobre la existencia de dumping, daño y relación causal. En el caso presente, no hay fundamento para que los actuales derechos antidumping se hagan extensivos a las importaciones de partes y componentes del producto de que se trate. En cambio, se debería iniciar una investigación nueva para determinar si las importaciones de esas partes y componentes son objeto de dumping y causan daño. La oradora pide a la Comunidad Europea que termine estas dos investigaciones relativas a las medidas contra la elusión.

69. El delegado de Hong Kong expone las objeciones fundamentadas de su país a las medidas contra la elusión, que no están previstas en el artículo VI del GATT de 1994 ni en el Acuerdo Antidumping. Pone de manifiesto el respaldo de su país a las posiciones asumidas por Indonesia, el Japón y Singapur y agrega que ninguna disposición del Acuerdo Antidumping permite la aplicación de medidas para evitar la elusión. Afirma que el artículo 13 del Reglamento Antidumping de la Comunidad Europea

es incompatible con el Acuerdo Antidumping e insta a la Comunidad a que ponga término a los procedimientos iniciados con arreglo a esa disposición.

70. El delegado de Corea expresa la conformidad de su país con la posición asumida por el Japón, ya que las medidas para evitar la elusión son incompatibles con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping. Dice que, como excepción al principio del trato de nación más favorecida, las medidas antidumping se deben aplicar ateniéndose a criterios estrictos.

71. La representante de los Estados Unidos señala que, habida cuenta de que se admite la posible existencia de medidas antidumping válidas, resulta curioso que se sostenga que la elusión de medidas válidas es también válida en sí misma. Ésta no es una posición sensata o defendible. Más bien, vale la pena examinar qué medidas contra la elusión son válidas y en qué condiciones. Estos son temas que procede abordar en los debates de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas contra la elusión.

72. El delegado del Japón indica que las serias preocupaciones de su país quedan justificadas a la luz del intercambio de opiniones precedente. Ha tomado conocimiento de la aseveración de la Comunidad Europea de que en breve concluirán las investigaciones. Sin embargo, dice que éstas ya han impuesto una carga a las partes interesadas y han ejercido un efecto negativo en el comercio. Pide por consiguiente que se les ponga término de inmediato.

73. El delegado de la Comunidad Europea reitera que las investigaciones se iniciaron a raíz de reclamaciones que contenían pruebas suficientes de elusión y que, en consecuencia, la iniciación está plenamente justificada. Sugiere que se aceleren los debates en torno a las medidas contra la elusión y expresa la buena disposición de la Comunidad Europea a participar en ellos en cualquier foro que se convenga.

74. El Comité toma nota de todas las declaraciones formuladas.

G. Seguimiento de la Declaración Ministerial de Singapur

75. El Presidente recuerda que los Ministros, en la Declaración Ministerial de Singapur, formularon una serie de aseveraciones con respecto a la aplicación de los Acuerdos de la OMC, las notificaciones y la legislación y la situación particular de los países en desarrollo Miembros. En ellas se reconoce que la aplicación y el cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación y legislación exigirán mayores esfuerzos de parte de los Miembros, se sugiere que los órganos competentes, como por ejemplo el Comité, adopten medidas para promover el cumplimiento cabal y a la vez examinen propuestas prácticas de simplificación del proceso de notificación, y se señala que los Ministros aceptan mejorar la disponibilidad de asistencia técnica a los países en desarrollo.

76. El Presidente pide al Comité que estudie cuáles son las medidas que conviene adoptar para promover el cumplimiento cabal de las prescripciones en materia de notificación, determine si hay aspectos del proceso de notificación que se pueden simplificar y examine las actividades de asistencia técnica y formación en la esfera de las medidas antidumping en particular y con respecto a las medidas comerciales especiales en general.

77. El Presidente recuerda que el Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación tiene previsto celebrar su primera reunión sustantiva el 30 de abril de 1997. Aunque el Grupo *ad hoc* no presta asistencia técnica a ningún Miembro específico, el Presidente expresa su convicción de que su labor podrá reportar importantes beneficios a los Miembros, en particular a los países en desarrollo Miembros y a los nuevos usuarios de medidas antidumping, por lo que respecta a la comprensión de las cuestiones prácticas que abarcan las investigaciones antidumping y la forma en que diferentes Miembros las han resuelto. Además,

el Comité ha creado en el Grupo *ad hoc* un foro de debate en el que se podrán ventilar de manera fructífera asuntos relacionados con la aplicación y la posible simplificación de los procedimientos de notificación.

78. En la esfera de la asistencia técnica, la Secretaría y específicamente la División de Normas ponen a disposición de los países en desarrollo Miembros, los nuevos usuarios de medidas antidumping y los países en proceso de adhesión un programa de asistencia y formación con diversas facetas.

79. Un aspecto de este programa son los talleres de formación sobre el uso de medidas comerciales especiales. El programa de talleres se inició al amparo del Comité Antidumping de la Ronda de Tokio, que en el mes de abril de 1993 decidió prestar su apoyo a un programa de talleres destinados a países en desarrollo y a antiguos países de comercio de Estado, y pidió a los miembros del Comité que respaldaran el programa y participaran en su financiación.

80. Entre febrero de 1993 y mediados de abril de 1997, la División de Normas organizó y realizó 12 talleres sobre medidas antidumping. Participaron 254 personas procedentes de 57 países. La principal fuente de financiación de los talleres provino de donaciones y ayuda en especie, por ejemplo, proporcionaron instructores y servicios de conferencias, entre otras instituciones, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión de la Comunidad Europea y el Centro de Comercio Leal del Japón, y los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos, Finlandia, México, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza.

81. En relación con el programa de talleres, la Secretaría organiza además seminarios especializados para explicar los derechos y obligaciones de los exportadores en investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios. Hasta la fecha se han realizado cuatro de estos seminarios en los que han participado 58 personas procedentes de 25 países.

82. En lo que constituye la continuación del programa, se tiene previsto realizar antes de que finalice 1997 al menos otros dos talleres de formación sobre medidas antidumping, con fondos proporcionados por el Banco Asiático de Desarrollo y el Fondo Holandés. Por otra parte, durante 1997 se han de realizar dos seminarios de carácter general en el que se abordarán los Acuerdos en la esfera de las normas y para ello se contará con financiación del Fondo Noruego. Se estima que un mínimo de 65 funcionarios públicos procedentes de 20 países participarán en estas actividades de formación durante 1997. Asimismo, la Secretaría proporcionará personal para un programa de formación organizado y financiado por el Gobierno de Corea que se habrá de realizar próximamente.

83. El Presidente informa al Comité de que la Secretaría también ofrece programas de formación para países específicos, en los que se imparte una instrucción técnica detallada en torno a cuestiones problemáticas relacionadas con la administración de la legislación sobre medidas comerciales especiales. Hasta la fecha se han realizado 11 programas de esta índole en los que se han abordado diferentes aspectos de los Acuerdos de la OMC en la esfera de las normas, y antes de que finalice 1997 se tiene previsto realizar otros dos con fondos aportados por la Comisión Europea.

84. El delegado del Brasil señala que, en varias ocasiones, miembros de la Secretaría han participado en un programa de formación en curso para funcionarios comerciales brasileños cuya actividad guarda relación con prácticas antidumping, subvenciones, medidas compensatorias y salvaguardias. Expresa su agradecimiento a la Secretaría por su contribución a este programa.

85. El delegado de la Argentina pone de manifiesto la gratitud de su país por la ayuda que la Secretaría ha prestado con respecto a los programas de asistencia técnica. Subraya la importancia que tienen todas las actividades de cooperación técnica al hacer posible una aplicación más eficaz de los

Acuerdos de la OMC en la esfera de las normas. Agradece además a aquellos Miembros cuyas contribuciones financieras han financiado los programas de asistencia técnica pertinentes.

86. El delegado de Corea describe en forma sucinta el programa de asistencia técnica que se llevará a cabo en Corea durante los meses de mayo y junio de 1997.

87. El delegado de Tailandia destaca la importancia que revisten los programas de asistencia técnica para ciertos Miembros, ya que propician la comprensión de las normas y obligaciones pertinentes y amplían el conocimiento de las obligaciones que la OMC impone a sus Miembros. La labor del Comité, la Secretaría y los Miembros han demostrado ser un elemento fundamental del sistema. Por consiguiente, Tailandia brinda su pleno apoyo al Comité en la continuación de los programas de asistencia técnica.

88. El representante del Perú manifiesta la gratitud de su país por los esfuerzos de quienes intervienen en los programas de asistencia técnica, de los cuales el Perú también se ha beneficiado. Sugiere que prosigan estos programas para beneficiar tanto a los países en desarrollo directamente como al sistema de la OMC en su conjunto. Sugiere asimismo que al término de cada taller los Miembros interesados presenten un informe breve.

89. El delegado de Hong Kong dice que, como cuestión de principio, los programas de asistencia técnica deben ayudar a los Miembros a aplicar los resultados de la Ronda Uruguay y a cumplir las obligaciones que han asumido frente a la OMC. Subraya que la OMC no impone la obligación de promulgar una legislación antidumping o de adoptar medidas antidumping. Señala que la manera más eficaz de evitar incompatibilidades con el Acuerdo Antidumping es abstenerse de promulgar una legislación antidumping y de aplicar medidas antidumping. Aunque reconoce que cada Miembro debe decidir, como cuestión de política, si promulga una legislación antidumping y adopta medidas en este sentido, considera que la cuestión fundamental en cada caso es determinar si es necesario o no adoptar medidas antidumping. Sólo entonces los Miembros deberían estudiar la mejor manera de cumplir las obligaciones pertinentes que les corresponden en el marco de la OMC.

90. El delegado de la India expresa la gratitud de su país por los diversos programas de asistencia técnica de los que se ha beneficiado la India, y sugiere que la Secretaría prosiga ese tipo de actividades en beneficio de otros países en desarrollo.

91. El representante de Chile manifiesta su agradecimiento por la asistencia técnica que la Secretaría ha proporcionado a su país, y hace referencia a las ventajas que los programas de asistencia técnica brindan al sistema de la OMC en su conjunto.

92. La representante de Singapur también agradece la asistencia técnica que la Secretaría ha prestado a su país. Recalca, no obstante, la necesidad de dar un seguimiento efectivo a la Decisión Ministerial formulada en la Conferencia Ministerial de Singapur. Observa que, en sustancia, los Ministros atribuyen una grandísima prioridad a la aplicación plena y efectiva de los Acuerdos de la OMC de manera compatible con el objetivo de la liberalización del comercio. Con las medidas antidumping no se cumple el objetivo de la liberalización del comercio. Singapur comparte totalmente la opinión expresada por el Comité en su Informe Anual de 1996, en el sentido de que resta mucho por hacer antes de que se logre la plena aplicación del Acuerdo Antidumping. A Singapur le preocupan no sólo las disposiciones incompatibles en la legislación de ciertos Miembros, sino también la forma en que la legislación se aplica. Singapur hace referencia además al uso creciente de medidas antidumping con lo que se neutralizarán los esfuerzos dirigidos hacia la liberalización del comercio. De ahí que sea necesario determinar la manera en que podrá aplicarse la sustancia de la Decisión Ministerial. En este sentido, el Comité tiene que poner más esmero en lo que respecta a la supervisión de la aplicación plena y efectiva del Acuerdo Antidumping por cada Miembro. El examen que el Comité realiza no debe detenerse en la formulación de preguntas y respuestas. Singapur sugiere que en el orden del día de las reuniones

ordinarias del Comité se incluyan exámenes de seguimiento y que la Secretaría se encargue de elaborar listas de asuntos y preguntas pendientes. En lo relativo a la simplificación de las notificaciones, Singapur confía en que los Miembros efectúen aportes sustantivos. Sugiere que con consideraciones de esta índole se podrá equilibrar el contenido de los programas de asistencia técnica, cuyo objetivo no debe limitarse a ayudar a los países en desarrollo a aplicar medidas antidumping.

93. El Presidente recuerda a los Miembros que la finalidad de la asistencia técnica es brindarles la posibilidad de aplicar correctamente los Acuerdos de la OMC y que al prestarla se atiende a las necesidades expresadas por ellos. En la asistencia técnica no se refleja ninguna opinión de la Secretaría en lo relativo a la necesidad de adoptar o no medidas antidumping. La función de la Secretaría consiste en impartir conocimientos a los Miembros para que comprendan el Acuerdo Antidumping a fin de que se aplique correctamente. A la aplicación coadyuvan tanto la asistencia técnica como la transparencia resultante del proceso de examen y notificación.

94. El Presidente pregunta a continuación si los Miembros pueden informar al Comité acerca de sus propias actividades en la esfera de la asistencia técnica.

95. Los Estados Unidos informan sobre sus actividades de asistencia técnica realizadas a solicitud expresa de los Miembros y de los Miembros en proceso de adhesión. En los dos programas primordiales intervienen, por una parte, el Programa de Desarrollo del Derecho Mercantil y, por la otra, la Comisión de Comercio Internacional y la Administración de Importaciones del Departamento de Comercio. En el marco del Programa de Desarrollo del Derecho Mercantil se proporciona ayuda para el desarrollo y la aplicación de sistemas jurídicos en formación, sobre todo en Europa Central y Oriental, los países bálticos y la Comunidad de Estados Independientes. Los programas se centran en leyes, reglamentos y prácticas administrativas que afectan al comercio nacional y extranjero. La asistencia se presta por conducto de asesores especializados destacados en el país de que se trate y mediante talleres y seminarios de formación de corta duración. La Comisión de Comercio Internacional y la Administración de Importaciones del Departamento de Comercio también realizan seminarios sobre leyes y reglamentos relacionados con medidas antidumping y compensatorias para delegaciones extranjeras de visita en Washington. En los últimos 18 meses se han llevado a cabo 16 seminarios como mínimo. De igual modo, se han realizado seminarios en varios países extranjeros. Además, funcionarios de la Comisión de Comercio Internacional y de la Administración de Importaciones dan conferencias sobre los procedimientos de los Estados Unidos en materia de derechos antidumping y compensatorios en países donde se desconocen tales procedimientos y que están sujetos a investigación. Por otro lado, la Agencia para el Desarrollo Internacional ha prestado asistencia en América Latina para ayudar a los gobiernos a establecer políticas que les permitan cumplir las obligaciones que les impone la OMC. Además, la Agencia para el Desarrollo Internacional actualmente prepara un documento sobre apertura comercial, reforma de políticas, crecimiento económico y reducción de la pobreza, en el que se abordarán las obligaciones contraídas por los gobiernos en virtud de los Acuerdos de la OMC.

96. El representante de la Comunidad Europea manifiesta su respaldo a los programas de asistencia técnica de la Secretaría, que han contado con fondos de la Comunidad. Informa acerca de las actividades de asistencia técnica de la propia Comunidad Europea, realizadas conjuntamente con la Secretaría de la OMC o de manera independiente por la Comisión Europea. En particular, esta última ha realizado seminarios en países que son usuarios nuevos o futuros del Acuerdo Antidumping o en países que han solicitado su incorporación como Miembros a la OMC. Estos seminarios son muy similares a los de la Secretaría de la OMC y los hay de dos tipos. En primer lugar, los seminarios dirigidos a funcionarios de gobiernos que anteriormente no habían aplicado medidas antidumping. Estos seminarios persiguen el objetivo de examinar las normas de procedimiento y las sustantivas que se han de observar en las legislaciones nacionales sobre medidas antidumping. En segundo lugar, los seminarios para gerentes, exportadores y funcionarios de la administración pública en países sujetos a investigación por parte de la Comunidad Europea. El propósito de estos seminarios es familiarizar a los exportadores y los

funcionarios con los procedimientos de la Comunidad. Por último, la Comunidad Europea presta también asistencia técnica con arreglo a solicitudes específicas, que comprende servicios de asesoramiento sobre redacción de leyes, organización administrativa, etc.

97. El Presidente propone que el Comité manifieste su agradecimiento y apoyo a los esfuerzos desplegados por los Miembros que participan en programas de asistencia técnica y que exprese su respaldo a los programas de asistencia técnica de la Secretaría en la esfera de las medidas comerciales especiales.

98. El Comité así lo decide.

99. El Presidente solicita a los Miembros que formulen observaciones acerca de la sugerencia de Singapur en el sentido de que la Secretaría elabore una lista de cuestiones referentes a la aplicación que se podría examinar en las reuniones siguientes.

100. La delegada de los Estados Unidos expresa su preocupación por la elaboración de la lista de cuestiones referentes a la aplicación para que sea examinada por el Comité, habida cuenta de que se ha decidido que tales cuestiones se aborden en el Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación.

101. La representante de Singapur aclara que su propuesta no entraña el examen de nuevas cuestiones, como tampoco el planteamiento de nuevas esferas para una ulterior negociación, sino que se limita a las cuestiones y preguntas relativas a la aplicación que han sido planteadas durante el examen de las legislaciones por el Comité. Singapur sugiere que se incorporen estas cuestiones en el orden del día del Comité, aparte de la actividad del Grupo *ad hoc*.

102. El delegado de la Comunidad Europea señala que la propuesta de Singapur parece útil puesto que se requieren ciertas aclaraciones respecto de las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo Antidumping. Con todo, la Comunidad Europea expresa su preocupación por la posible duplicación de tareas entre el Grupo *ad hoc* y el Comité. La Comunidad Europea solicita más tiempo para estudiar la propuesta de Singapur.

103. El Presidente propone que se le autorice a efectuar consultas informales sobre la propuesta de Singapur.

104. El delegado de Hong Kong manifiesta la gratitud de su país por la propuesta de Singapur, ya que el examen de las legislaciones nacionales por parte del Comité no debe quedar restringido a la formulación de preguntas y respuestas. Hay que recopilar en una lista aquellas cuestiones que el Comité determine en el curso del proceso de examen con objeto de centrar las futuras deliberaciones del Comité. Hong Kong expresa su respaldo a la propuesta del Presidente.

105. El representante de la Argentina pone en duda el propósito y el ámbito de las consultas informales que el Presidente propone, puesto que las actividades del Comité y del Grupo *ad hoc* están ya claramente definidas. Se pregunta si los temas que serán objeto de consulta conforme a la propuesta del Presidente no están comprendidos ya en las actividades del Comité y del Grupo *ad hoc*.

106. La representante de los Estados Unidos expresa algunas dudas respecto de la sustancia de la propuesta de Singapur. Sugiere que el tipo de tarea prevista por Singapur podría encomendarse, en última instancia, al Grupo *ad hoc*, a reserva de que así lo acuerde el Comité. De ahí que no esté claro por qué se necesita un proceso nuevo. Si bien los Estados Unidos estarían dispuestos a estudiar la posibilidad de asignar otras tareas al Grupo *ad hoc*, verían en cambio con inquietud la creación de un nuevo proceso separado.

107. El Presidente subraya la necesidad de que el Comité dé seguimiento a la Declaración Ministerial de Singapur. Hay algunas dudas acerca de la manera en que el Comité puede hacer aportaciones al trabajo ya realizado y acerca de la línea que divide la labor del Comité de la que corresponde al Grupo *ad hoc*. Con el fin de abordar estas cuestiones se pueden celebrar consultas, sin ideas preconcebidas, para proceder a examinar la propuesta de Singapur y determinar si existe la posibilidad de que el Comité despliegue mayores esfuerzos en lo relativo a la aplicación y seguimiento de la Declaración Ministerial de Singapur, y la manera de lograrlo. Las consultas constituirán un proceso de aclaración.

108. El Comité conviene en que el Presidente celebre esas consultas.

H. Medidas contra la elusión

109. El Presidente recuerda que el Comité, en su reunión extraordinaria celebrada en diciembre de 1995, decidió que el Presidente celebrara consultas informales sobre la tarea encomendada al Comité en virtud de la Decisión Ministerial relativa a las medidas contra la elusión y que periódicamente informara al Comité de la evolución de esas consultas informales. Las últimas consultas informales a este respecto se celebraron en marzo de 1997. Como resultado de ellas, los Miembros convinieron en un marco para proseguir el debate sobre la cuestión de las medidas contra la elusión, como se señala en el documento G/ADP/W/404, de fecha 20 de marzo de 1997.

110. El Comité toma nota del marco convenido para proseguir el debate sobre la cuestión de las medidas contra la elusión.

111. El Presidente propone que el Comité establezca un Grupo de Trabajo Informal sobre las medidas contra la elusión con el objeto de realizar del mejor modo posible la labor estipulada en el marco. El Presidente señala que, al igual que ha sucedido con las consultas informales celebradas hasta la fecha, la participación en el Grupo de Trabajo Informal estaría abierta a todos los Miembros. Además, por tratarse de un Grupo de Trabajo Informal, este órgano no podrá adoptar ninguna decisión respecto de las cuestiones debatidas y formulará en cambio recomendaciones para que sean examinadas por el Comité en su conjunto.

112. El representante de la Comunidad Europea secunda la propuesta del Presidente. Explica que la labor que se ha de llevar a cabo se deriva de una Decisión Ministerial y que, por consiguiente, es preciso realizarla en el propio Comité. Sin embargo, por motivos operacionales conviene establecer un grupo de trabajo por separado. Como el mandato se origina en una Decisión Ministerial, la respuesta debe darse al nivel más alto posible.

113. El delegado de Hong Kong destaca la importancia de que las deliberaciones del Grupo de Trabajo conserven un carácter informal, a pesar de que la creación de tal Grupo de Trabajo puede dar mayor relevancia a su labor. En este sentido, el orador apoya por consiguiente que retenga la condición de informal, de acuerdo con la propuesta del Presidente. Sin embargo, se pregunta si la denominación "Grupo de Trabajo Informal" es la correcta, habida cuenta de la formalidad posiblemente implícita en esa expresión.

114. La delegada de los Estados Unidos dice que, en principio, la labor debe realizarla el Comité, puesto que la cuestión le fue remitida por los Ministros. Sin embargo, los Estados Unidos indican que la consideración más importante es la creación de un marco transparente para esta labor, en el que todos los Miembros puedan participar plenamente. Tras reconocer que el Grupo de Trabajo Informal propuesto reuniría estos criterios y admitir las dificultades que entrañaría la realización de esta labor en el Comité, los Estados Unidos respaldan la propuesta del Presidente.

115. La representante del Canadá expresa el apoyo de su país a la propuesta del Presidente.

116. El delegado del Japón dice que es necesario proceder con cautela al crear un nuevo mecanismo en la OMC, en especial un mecanismo para abordar una cuestión sensible. Es preciso aclarar el mandato y propósito del nuevo órgano, así como la relación del Grupo de Trabajo Informal propuesto con las consultas informales en curso y con el propio Comité. Si el propósito y mandato del nuevo órgano coinciden con los de las consultas informales en curso, tal vez no sea necesaria su creación, o no sea productiva en el sentido de que no permita al Comité examinar más a fondo las medidas contra la elusión.

117. El Presidente explica que la propuesta no modificará la sustancia, el propósito o el mandato de las consultas informales en curso. La creación del Grupo de Trabajo Informal simplemente ubicará las consultas informales en el mapa de la OMC. Además, su creación mitigará la incompatibilidad entre instrucciones transmitidas mediante una Decisión Ministerial y la actividad concretada en consultas informales.

118. La delegada de Australia hace suya la propuesta y las aclaraciones del Presidente. Explica que la expresión "Grupo de Trabajo Informal" no tiene connotaciones particulares para Australia.

119. La representante de Singapur brinda su respaldo al hecho de que la propuesta del Presidente no modificará la sustancia o la finalidad de las consultas informales en curso. Sin embargo, comparte las preocupaciones expresadas por el Japón y Hong Kong en el sentido de que la expresión "Grupo de Trabajo" puede introducir un cierto elemento de formalidad en el proceso.

120. El delegado de Nueva Zelandia recalca la necesidad de que el Comité produzca resultados concretos, en vista del contenido de la Decisión Ministerial. Habida cuenta de que los Miembros están de acuerdo en la labor que se ha de realizar, el orador hace notar que la dificultad principal radica en el nombre del órgano que la realizará. Tal vez por eso sea conveniente otra denominación.

121. El representante de la Comunidad Europea destaca que los Ministros remitieron la labor referente a las medidas para evitar la elusión al Comité y no a consultas informales fuera del Comité. Habida cuenta de las instrucciones contenidas en la Decisión Ministerial, lo menos que el Comité puede hacer es informar a los Ministros de que ha creado un Grupo de Trabajo Informal para que examine esa cuestión.

122. El representante de Venezuela subraya la naturaleza delicada del asunto y señala que éste no se puede resolver tan sólo con consultas informales. Por eso es preciso establecer un mecanismo que permita progresar debidamente. El orador apoya en consecuencia la propuesta del Presidente, a condición de que de antemano se expliquen las características principales del Grupo de Trabajo, haya la suficiente transparencia y sea posible la participación plena de todos los Miembros.

123. El Presidente reafirma que no habrá ninguna modificación en cuanto a la sustancia de los debates. El Grupo de Trabajo Informal propuesto atribuirá importancia, no obstante, a la labor realizada de conformidad con la Decisión Ministerial, que además recibirá mayor apoyo de la Secretaría. El Presidente sugiere que el título de "Grupo Consultivo" tal vez sea más aceptable para ciertas delegaciones.

124. El delegado de Hong Kong pone de relieve que nunca se habría llegado a un acuerdo respecto del marco para los debates si éstos se hubieran celebrado formalmente en el Comité. Señala que en el Comité se ha convenido en que la labor debe proseguir, sin modificación alguna en cuanto a la sustancia. Apoya la propuesta del Presidente en lo que respecta a la denominación de "Grupo Consultivo".

125. La representante de los Estados Unidos señala que lo que verdaderamente está en juego es la transparencia. Hace notar que muchos países no han expresado sus opiniones sobre las medidas contra la elusión y que el Comité aún no ha podido sacar provecho de un debate íntegro sobre el fondo

de la cuestión. Se ha llegado a un acuerdo respecto del marco para examinar las cuestiones, a pesar de que éstas aún no se han ventilado plenamente en un debate público. Los Estados Unidos aceptarán cualquier denominación para el nuevo órgano, a condición de que se brinde a todas las delegaciones la oportunidad de aprovechar las ventajas de un debate cabal de las cuestiones en juego.

126. El representante de la Comunidad Europea expresa reservas en lo relativo a los intentos de algunas delegaciones por conservar el carácter informal de los debates sobre las medidas contra la elusión. Pide a las delegaciones que se ocupen de la sustancia del debate en lugar de quedarse bloqueadas en aspectos formales.

127. El representante del Japón dice que resulta aceptable la creación de un grupo consultivo, siempre que se conserve la transparencia.

128. La delegada de los Estados Unidos sugiere como título el de Grupo de Trabajo Consultivo informal, habida cuenta del interés que estos diferentes términos despiertan en diferentes delegaciones. Subraya que se necesita un foro donde poder ventilar todas las opiniones al respecto.

129. La delegada de Australia señala que, considerando el marco convenido por los Miembros, el nombre del órgano no alterará la sustancia del debate. Hace notar que los Ministros pidieron al Comité que no se limitara a celebrar consultas sobre las medidas contra la elusión. Por estos motivos, la oradora propone la denominación de "Grupo Informal sobre las medidas contra la elusión".

130. El Presidente propone que el Comité establezca el Grupo Informal sobre las medidas contra la elusión.

131. El Comité así lo decide.

132. El Presidente señala que la semana anterior informó al Comité de que se proponía celebrar un debate en torno a las medidas contra la elusión y que el debate estaba previsto para esta mañana. Sin embargo, como la reunión del Comité se ha prolongado, ya no hay tiempo ni necesidad de volver a programar ese debate. En lugar de ello, el Presidente plantea algunas cuestiones prácticas en relación con el Grupo Informal sobre las medidas contra la elusión e invita a que se formulen observaciones sobre la fecha en que se celebrará la primera reunión de ese Grupo Informal.

133. Los representantes de los Estados Unidos, Venezuela y la Argentina sugieren que la primera reunión del Grupo Informal sobre las medidas contra la elusión se celebre en forma consecutiva a la reunión del Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación, que tendrá lugar en el mes de octubre.

134. El delegado de Hong Kong está de acuerdo, aunque señala que esa programación no debe sugerir una superposición con respecto al fondo de las cuestiones que examinen ambos Grupos.

135. El delegado de Nueva Zelandia está de acuerdo en que la primera reunión puede celebrarse en forma consecutiva a la del segundo grupo, aunque señala que a partir de entonces los dos grupos tal vez avancen a diferentes velocidades. Por tal motivo, el hecho de que la primera reunión del Grupo Informal sobre las medidas contra la elusión se celebre en forma consecutiva a la del Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación no debe establecer un precedente.

136. El Presidente propone que la fecha de la primera reunión del Grupo Informal sobre las medidas contra la elusión y la fecha para la presentación de los documentos pertinentes se vinculen a la fecha de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación, prevista para el mes de octubre.

137. El Comité así lo decide.

I. Otros asuntos

i) Japón - Estados Unidos: investigación sobre superordenadores

138. El delegado del Japón expresa su preocupación por la actual investigación antidumping de los Estados Unidos en relación con superordenadores japoneses, y por la intervención del Departamento de Comercio con anterioridad a la iniciación de esa investigación.

139. El orador explica que en mayo de 1996 un fabricante japonés ganó la licitación convocada por el Centro Nacional de Investigaciones Atmosféricas (National Center for Atmospheric Research, NCAR) de los Estados Unidos para la adquisición de superordenadores. Sin embargo, el proceso de contratación fue acompañado de ciertos hechos extraordinarios e inquietantes, entre ellos diligencias en el Congreso de los Estados Unidos. Se tomó seriamente en consideración una propuesta del congresista Obey de retener el sueldo del personal que aprobara la contratación de superordenadores en caso de que el Departamento de Comercio constatará la existencia de dumping. Como lo señaló un miembro de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, toda medida en ese sentido constituiría una contravención del artículo 18 del Acuerdo Antidumping. La propuesta fue finalmente rechazada.

140. Según diversos informes de prensa, otro aspecto extraño del proceso de contratación fue una carta que la Fundación Nacional para la Ciencia (National Science Foundation) envió a la Sociedad Universitaria de Investigaciones Atmosféricas (University Corporation for Atmospheric Research), con fecha 17 de mayo de 1996. En esa carta, la Fundación Nacional para la Ciencia recordaba a su destinatario que la propia Fundación debía dar su visto bueno a la contratación y que la cuestión de la existencia de dumping seguía siendo un motivo de preocupación. La Fundación Nacional para la Ciencia pidió a la Sociedad Universitaria de Investigaciones Atmosféricas que estudiara debidamente el asunto y que despejara la preocupación ocasionada por la existencia de dumping antes de proceder a la contratación.

141. Otro acontecimiento desusado fue el cálculo de un margen de dumping por parte del Departamento de Comercio antes de la iniciación de la investigación antidumping. El 20 de mayo de 1996, es decir, tres días después de que la Fundación Nacional para la Ciencia escribiera a la Sociedad Universitaria de Investigaciones Atmosféricas recordándole que debía recabar su visto bueno previo, el Departamento de Comercio envió una comunicación a la Fundación en la que estimaba en un 163,38 por ciento el margen de dumping del adjudicatario y expresaba su grave preocupación de que la importación del sistema de superordenadores fuera a constituir una amenaza de daño importante para la rama de producción de esos equipos en los Estados Unidos.

142. El delegado agrega que con fecha 29 de julio, aproximadamente dos meses después del envío de esas dos comunicaciones entre el Departamento de Comercio, la Fundación Nacional para la Ciencia y la Sociedad Universitaria de Investigaciones Atmosféricas, Cray Research, único productor de superordenadores en los Estados Unidos y uno de los licitadores en el concurso, presentó una solicitud de investigación antidumping con respecto a los superordenadores japoneses. La Fundación Nacional para la Ciencia emitió una declaración señalando que sería impropio que la Fundación aprobara esta contratación antes de que se resolviera la cuestión de la existencia de dumping.

143. El Japón considera que las medidas adoptadas por el Departamento de Comercio son impropias y desleales desde muchos puntos de vista. La divulgación del margen de dumping estimado antes de la iniciación de la investigación es un caso sin precedentes, además de que resulta dudosa la exactitud del margen estimado. En este contexto, el Japón pide que se respondan las siguientes preguntas: en primer lugar, ¿cuál es el fundamento jurídico para la intervención del Departamento de Comercio según las leyes de los Estados Unidos? ¿Es competente el Departamento de Comercio

para proceder del modo en que lo ha hecho en virtud de las leyes y reglamentos estadounidenses en materia de medidas antidumping? En segundo lugar, ¿procederá el Departamento de Comercio de manera análoga en el futuro? De no ser así, ¿qué es lo que distingue el caso actual de los casos que puedan presentarse en el futuro? En tercer lugar, con la acción del Departamento de Comercio se otorgó a un producto japonés un trato menos favorable que el otorgado a un producto nacional. ¿Cuál es el fundamento jurídico de esa discriminación con arreglo al Acuerdo de la OMC? En cuarto lugar, ¿por qué no pidió el Departamento de Comercio la opinión de la empresa que ganó la licitación antes de evaluar ésta a la luz de la ley antidumping de los Estados Unidos? Habida cuenta de que las conclusiones del Departamento se sustentan en una estimación del número de ordenadores que se venderán en el futuro, ¿cómo ha podido llegar a conclusiones válidas sin que el adjudicatario le proporcionara información? En quinto lugar, en vista de que el Departamento de Comercio ya ha efectuado una evaluación del precio ofertado por la empresa japonesa, ¿cómo puede esperarse que ahora efectúe una evaluación objetiva e imparcial de ese asunto en el actual procedimiento antidumping? Por último, los Estados Unidos han sostenido repetidas veces que son muy sensibles a las repercusiones que sobre el comercio tiene la divulgación de información sobre dumping. ¿Cómo se explica la intervención del Departamento de Comercio a la luz de este principio? El representante del Japón pide una explicación pormenorizada del motivo y de la forma en que tuvo lugar la intervención, así como garantías de que ese tipo de intervenciones no se volverán a producir.

144. Por lo que se refiere a la investigación antidumping iniciada el 19 de agosto de 1996, el delegado del Japón dice que el adjudicatario ha entablado una demanda contra el Departamento de Comercio ante el Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, y se niega a colaborar con dicho Departamento proporcionando los datos necesarios para la investigación antidumping porque pone en duda la imparcialidad del Departamento de Comercio. Como resultado de ello, en la determinación preliminar positiva del Departamento de Comercio se ha fijado el margen de dumping en un nivel muy elevado, sobre la base de la mejor información disponible. El Japón se reserva los derechos que le confiere la OMC a este respecto, y pide una explicación y garantías de los Estados Unidos.

145. El representante de los Estados Unidos formula unas cuantas observaciones en relación a este asunto. Señala que la denominada Enmienda Obey no se ha vuelto a presentar en el Congreso, de modo que ya no constituye un problema. Dice que al Departamento de Comercio no le quedó otra alternativa más que utilizar la mejor información disponible respecto de NEC, porque ese exportador no colaboró en la investigación. Debido al litigio actualmente en curso en los Estados Unidos, el orador expresa reservas acerca de la conveniencia de responder con mayor grado de detalle a las observaciones del Japón. Formula una observación de carácter general en el sentido de que, al realizar investigaciones antidumping, las autoridades ejecutivas competentes se ven en una situación insólita por el carácter híbrido de la función que desempeñan: indagatoria y judicial a la vez. Por tal motivo, el Departamento de Comercio pone mucho cuidado en que sus procedimientos se substancien con las debidas garantías y con transparencia y, una vez que se complete la investigación, todos y cada uno de los datos que la conforman serán incorporados a la parte pública del expediente. El representante añade que es práctica habitual que una de las ramas del Gobierno de los Estados Unidos reciba asesoramiento o una solicitud de información de otra. No existe ningún impedimento jurídico para ello, y sólo rigen algunas limitaciones relativas a la información de dominio privado, etc.

146. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

ii) Japón - Comunidad Europea: demoras en investigaciones antidumping

147. El delegado del Japón expresa su preocupación por las demoras en las investigaciones antidumping que realiza la Comunidad Europea, tanto investigaciones iniciales como de procedimientos de examen. Señala que el párrafo 10 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping estipula que "salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo

caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación", y que el párrafo 4 del artículo 11 dispone que "dichos exámenes se realizarán rápidamente, y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su iniciación".

148. El orador señala que, sin contar las investigaciones relativas a las medidas contra la elusión, la Comunidad Europea actualmente lleva a cabo nueve procedimientos antidumping contra exportaciones procedentes del Japón. De esos procedimientos, cinco (incluidos cuatro exámenes) se han prolongado ya más de 18 meses y otro está en curso desde hace 12 meses. En lo que constituye el caso más extremo, la investigación sobre fósforos publicitarios se inició hace 32 meses. Además, las dos investigaciones concluidas en fecha más reciente (una de las cuales fue un examen) tardaron en ambos casos más de 18 meses y en ninguna de las dos se impusieron medidas a los exportadores. Estas estadísticas ponen de manifiesto que, aun si se consideran únicamente los procedimientos que conciernen a exportadores japoneses, la Comunidad Europea está incumpliendo seriamente las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo. El Japón cree que los miembros del Comité tienen derecho a que la Comunidad Europea ofrezca una explicación del motivo de estas demoras y exponga cómo se propone remediar la situación. En opinión del Japón, uno de los propósitos principales de los plazos establecidos en la OMC es proteger a los exportadores del hostigamiento de las autoridades investigadoras. En el momento presente, la Comunidad Europea es culpable de un grave incumplimiento de sus responsabilidades.

149. El delegado agrega que la investigación antidumping que actualmente lleva a cabo la Comunidad Europea en lo relativo a las memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes del Japón también se caracteriza por la demora incurrida. Hay, no obstante, otros aspectos de este caso que están suscitando preocupación, sobre todo el método por el que la Comunidad Europea pretende determinar las probabilidades de reaparición de dumping y daño en caso de que se ponga término a las medidas vigentes. El Japón tiene serias reservas acerca de la manera en que la Comunidad Europea aborda estas cuestiones y seguirá de cerca la evolución del caso.

150. El representante de la Comunidad Europea pone de relieve las importantes modificaciones resultantes de la introducción de plazos firmes en la legislación de la Comunidad Europea, tanto por lo que respecta a los procedimientos internos como al manejo de casos. Reconoce que un número reducido de casos iniciados al amparo de una legislación anterior a la OMC siguen ocasionando problemas, pero asegura a los Miembros que esas situaciones no volverán a repetirse. En lo relativo al procedimiento seguido en el caso de los fósforos publicitarios, confirma que en fecha reciente se impusieron medidas provisionales. Por lo que toca a todos los exámenes mencionados por el Japón, en algunas semanas se tendrán las conclusiones correspondientes.

151. El delegado de Corea comparte las preocupaciones expresadas por el Japón en relación con la demora de las investigaciones de la Comunidad Europea. Por consiguiente, la delegación de Corea propone que, en el orden del día de la próxima reunión del Comité, figure la cuestión de la demora de las investigaciones en el contexto de los exámenes de informes semestrales.

152. El Comité toma nota de la propuesta de Corea y de las declaraciones formuladas.

iii) India - Sudáfrica: medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios

153. El representante de la India pide aclaraciones sobre una investigación supuestamente iniciada por Sudáfrica. Aunque se ha informado de la iniciación de una investigación, no se ha enviado ningún aviso al respecto al Gobierno de la India ni tampoco a los exportadores indios.

154. El delegado de Sudáfrica dice que no es costumbre para su país incumplir las obligaciones que le impone la OMC y agrega que transmitirá las observaciones de la India a las autoridades

competentes de Sudáfrica. El delegado explica además al Comité que cualquier falla por parte de Sudáfrica en este sentido pone de manifiesto la necesidad de seguir prestando asistencia técnica a algunos Miembros.

iv) Estados Unidos - Filipinas: investigaciones sobre vidrio flotado procedente de Tailandia

155. La delegada de los Estados Unidos solicita aclaraciones sobre una investigación que Filipinas realiza sobre importaciones de vidrio flotado procedente de Tailandia. Explica que una antigua orden impuesta por Filipinas fue aparentemente objeto de revisión al amparo de la legislación nacional a raíz de la entrada en vigor del Acuerdo Antidumping, pero que Filipinas no ha proporcionado información al respecto. Una empresa interesada de los Estados Unidos ha declarado que se ha hecho una constatación negativa de daño, así como una recomendación negativa con respecto a la imposición de medidas.

156. El delegado de Filipinas dice que a propósito de este asunto sólo tiene conocimiento de segunda mano, porque no ha recibido ninguna información de su capital. Explica que esta investigación fue iniciada antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y que la medida en cuestión no ha sido sometida a examen, puesto que la investigación aún no se ha terminado. A pesar de que la Comisión Arancelaria recomendó hace poco que se pusiera término a la investigación, la decisión definitiva corresponde al Departamento de Hacienda. La decisión que adopte este Departamento le será comunicada a los Estados Unidos de inmediato.

157. El representante de los Estados Unidos señala que desde hace más de dos años están en vigor medidas preliminares que imponen una carga excesiva a los operadores comerciales.

158. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

J. Elección de la Mesa

159. El Comité elige Presidente del Comité al Sr. Kajit Sukhum, de Tailandia, y Vicepresidenta a la Sra. Michelle Slade, de Nueva Zelanda.

K. Fecha de la próxima reunión ordinaria

160. El Presidente señala que en su reunión celebrada el 21 de febrero de 1995, el Comité acordó que las reuniones ordinarias se celebrarían por lo general en la última semana de abril y en la última semana de octubre. Por lo tanto, la próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar en la semana del 27 de octubre de 1997.

161. Se levanta la reunión.